



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA

Transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, ha quedado aprobada con carácter definitivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 apartado 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se procede a su publicación íntegra del texto.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda que corresponda a la vivienda habitual de la misma.

2. A estos efectos, las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra en los términos y condiciones siguientes:

	Ingresos IRPF <20.000 €	Ingresos IRPF entre 20.000 € y 30.000 €	Ingresos IRPF entre 30.000 € y 40.000 €	Ingresos IRPF mas de 40.000 €
Familias numerosas de categoría General	40%	30%	20%	10%
Familias numerosas Especiales	50%	40%	25%	15%

3. Además, para obtener el porcentaje de bonificación definitivo se tendrá en cuenta el valor catastral de la vivienda, reduciéndose dicha bonificación cuanto mayor sea el valor catastral de la vivienda objeto, según la siguiente tabla:

	Valor catastral hasta 50.000 €	Valor catastral desde 50.000 hasta 90.000 €	Valor catastral desde 90.000 hasta 130.000	Valor catastral desde 130.000 € hasta 200.000 €	Valor catastral hasta de más de 200.000 €
Reducción bonificación	0%	10%	20%	30%	50%

4. Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del I.R.P.F. aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

2. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la JCCM, o cualquier documentación equivalente, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Guardia.

3. Estar al corriente de pago de todos los tributos municipales en la fecha de la solicitud.

4. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración de la Renta del último ejercicio.

5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

6. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

7. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

8. Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

9. La bonificación solo se aplicará a la vivienda principal, sin que sea de aplicación a otras propiedades inmobiliarias que el titular tenga en el municipio de La Guardia.

5. Gozarán de una bonificación del 90% aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo titular sea el Hogar del Disminuido Físico y Psíquico y estén adscritos a actividades propias de la Asociación de utilidad pública.



Disposición Final. La presente Ordenanza, aprobada por el pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2014, entrará en vigor el 1 de enero del 2015, y será de aplicación en tanto no sea modificada o derogada.

La Guardia 2 febrero 2015.- El Alcalde, Francisco Javier Pasamontes Orgaz.

N.º I.-1123